

Cuarto.—Queda facultada esa Dirección General para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se delegan en los Subdirectores de Montes y Política Forestal y del Patrimonio Forestal del Estado las funciones que se expresan.*

De acuerdo con lo dispuesto en el punto quinto del artículo veintidós del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1957 y, en consonancia, asimismo, con lo establecido en el segundo párrafo del artículo segundo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de septiembre de 1955, una vez obtenida la autorización expresa del señor Ministro del Departamento,

Esta Dirección General ha resuelto delegar en los Subdirectores de Montes y Política Forestal y del Patrimonio Forestal del Estado las siguientes funciones:

A) Subdirección de Montes y Política Forestal.

1.º Resolución de los recursos que en el ámbito de esta Subdirección compete resolver a la Dirección General.

2.º Evacuación de informes y resolución de los expedientes tramitados por la Sección Primera (Propiedad Forestal) de la misma Subdirección en cuanto sean de la competencia de la Dirección General.

3.º Aprobación de los proyectos de ordenación y revisiones correspondientes de los montes públicos y de particulares, así como de los planes técnicos de los montes productores comprendidos en el grupo A) del artículo 206 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

4.º Aprobación de los planes de aprovechamiento, anuales o periódicos, de los montes de Utilidad Pública en el supuesto de no concordancia con los planes especiales de los proyectos de ordenación o planes técnicos de que dimanen.

5.º Aprobación de los planes de mejora de los montes de Utilidad Pública y de los proyectos y propuestas subsiguientes, con cargo a los fondos propios de las Entidades locales.

6.º Resolución de todos los expedientes cuyo trámite corresponda a la Sección Tercera de la Subdirección de Montes y

Política Forestal (Montes de régimen privado) en cuanto compete a la Dirección General.

7.º Aprobación de las cuentas que en el ámbito de la Subdirección de Montes y Política Forestal correspondan a la Dirección General.

B) Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado.

1.º Resoluciones referentes a la formación y conservación del inventario de los bienes afectos al Patrimonio Forestal del Estado.

2.º Resoluciones referentes a denuncias e infracciones en los montes del Estado, consorciados o contratados.

3.º Aprobación de los planes de aprovechamiento de los montes a cargo del Patrimonio Forestal del Estado, así como la tramitación y aprobación de subastas, devoluciones de fianzas y adjudicaciones directas de aprovechamientos en cuantos casos, por su cuantía corresponde la Resolución a la Dirección General.

4.º Aprobación de expedientes de expropiación forzosa cuando por su cuantía correspondan a la Dirección General.

5.º Aprobación de consorcios y contratos para trabajos de repoblación.

6.º Aprobación de propuestas de trabajos de repoblación y reposición de marras.

7.º Aprobación de propuestas para instalación y cultivo de viveros.

8.º Resoluciones en el ámbito de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado de las que competan a la Dirección General en la aplicación de la Ley de 18 de octubre de 1941 sobre repoblación forestal de riberas de ríos y arroyos.

9.º Aprobación de propuestas para la ejecución de los proyectos de obras de corrección hidrológico-forestales y de conservación de suelos forestales.

10. Resolución de los expedientes sobre ayuda a las mejoras de los montes de propiedad particular.

11. Aprobación de cuentas.

Las anteriores delegaciones no serán obstáculo para que esta Dirección General pueda recabar el despacho y resolución de cuantos asuntos considere oportuno, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos entre los que son objeto de dichas delegaciones.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1965.—El Director general, Francisco Ortuño Medina.

Sres. Subdirectores de Montes y Política Forestal y del Patrimonio Forestal del Estado.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO 2747/1965, de 24 de septiembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Comercio se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Comercio, don Faustino García-Moncó Fernández, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura, don Adolfo Díaz-Ambrona Moreno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO 2748/1965, de 24 de septiembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Hacienda se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Justicia.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Hacienda, don Juan José Espinosa San Martín, con motivo de

su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Justicia, don Antonio María Oriol y Urquijo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General de Protección Civil por la que se efectúan traslados de varios funcionarios de la misma.*

En virtud de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de abril de 1962 y del artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y de acuerdo con lo dispuesto en las normas 4.ª, 9.ª y 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 123), se destinan: